

ENLACE DEL DERECHO AL OLVIDO FRENTE AL SEXTING CON SUJETO PASIVO
LOS MENORES DE EDAD EN COLOMBIA



JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ MOLINA
JUAN FERNANDO MEDINA NIETO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2024

ENLACE DEL DERECHO AL OLVIDO FRENTE AL SEXTING CON SUJETO PASIVO
LOS MENORES DE EDAD EN COLOMBIA

JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ MOLINA
JUAN FERNANDO MEDINA NIETO

Trabajo de grado presentado como requisito para optar por el título de Especialista en Derecho
Penal y Sistema Penal Acusatorio

Asesor

Mg. JULIAN LEONARDO RIVEROS CRUZ
Magister en Derecho Penal

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2024

Autoridades Académicas

P. Fray Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio CORTES GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

Contenido

	Pág.
Resumen.....	5
Legislación y Jurisprudencia Relevante.....	7
Protección de datos personales	9
Derechos humanos	9
Comparación con Marcos Legales Internacionales	11
Desafíos en la Implementación del Derecho al Olvido	12
Sexting y Menores de Edad	13
Intersección del Derecho al Olvido y Sexting con Menores.....	15
Implicaciones Legales y Ética	15
Creación y Distribución de Contenido Privado: Voluntario y Consentimiento	15
Delitos de Pornografía Infantil y Legislación Especial	16
Lesiones psíquicas y derechos fundamentales.....	16
Responsabilidades y enfoques educativos de las plataformas digitales.....	16
El derecho al olvido y el derecho a sextear con menores en Colombia: un análisis jurídico	18
1. Normas relevantes:.....	18
2. Casos y sentencias relacionados con Colombia:.....	18
3. Opiniones de expertos y organizaciones de protección infantil:	20
4. Desafíos y consideraciones especiales.....	21
5. Equilibrio entre protección de menores y libertad de expresión:	22
6. Privacidad digital y derechos de los menores:	23
7. Desafíos técnicos y de implementación:.....	24
Conclusiones.....	26
Referencias Bibliográficas.....	27

Resumen

El derecho al olvido frente al sexting con sujetos pasivos menores de edad es un tema de gran relevancia en Colombia y en otros países. El sexting, que implica el intercambio de contenido sexualmente explícito a través de dispositivos electrónicos, puede tener consecuencias graves cuando los menores de edad están involucrados, especialmente si el contenido se difunde sin su consentimiento.

Aunque no existe una ley específica sobre el derecho al olvido en Colombia, ciertos aspectos están cubiertos por la legislación existente y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. La Ley Estatutaria 1581 de 2012 establece el régimen general de protección de datos personales, mientras que el Código de la Infancia y la Adolescencia aborda la protección de los derechos de los menores de edad.

En virtud de estos marcos legales, los menores de edad tienen derecho a la privacidad y a la protección de sus datos personales. Cuando un menor de edad se ve afectado por sexting no consensuado, tiene el derecho de solicitar la eliminación y el bloqueo de los datos personales difundidos sin su consentimiento. Esto implica que los responsables de la difusión, compartición o almacenamiento del contenido deben eliminarlo de manera efectiva.

Es importante que los menores de edad y sus familias estén informados sobre las medidas legales disponibles para abordar el sexting no consensuado. La fiscalía general de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) son algunas de las entidades encargadas de recibir denuncias y brindar apoyo a los menores de edad afectados. Estas instituciones tienen el deber de investigar los casos reportados y tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de los menores.

Además de las acciones legales, es fundamental promover la educación y la conciencia sobre el sexting responsable y los riesgos asociados. Los menores de edad deben comprender los peligros potenciales del sexting y la importancia de obtener el consentimiento antes de compartir cualquier contenido íntimo. Asimismo, es esencial fomentar la empatía y el respeto en las relaciones en línea, para evitar la difusión no consensuada de contenido y proteger la privacidad de los demás.

Es necesario destacar que el marco legal y las políticas relacionadas con el sexting y el derecho al olvido pueden cambiar con el tiempo. La tecnología avanza rápidamente y las leyes deben adaptarse para abordar los nuevos desafíos que surgen en el entorno digital. Por lo tanto, es fundamental mantenerse actualizado consultando fuentes confiables, como sitios web gubernamentales y organizaciones especializadas en la protección de los derechos de los menores.

En conclusión, el derecho al olvido frente al sexting con sujetos pasivos menores de edad es un tema complejo y delicado. Aunque no existe una ley específica sobre el derecho al olvido en Colombia, los menores de edad tienen derecho a la protección de sus datos personales y a la privacidad. Los marcos legales existentes y las instituciones pertinentes brindan mecanismos para abordar el sexting no consensuado y proteger los derechos de los menores. Sin embargo, es fundamental promover la educación y la conciencia sobre el sexting responsable, para prevenir situaciones no deseadas y promover un entorno en línea seguro para los menores de edad.

Palabras clave: Sexting, derecho, olvido, regulación, menores de edad, Derecho al Olvido en el Contexto Colombiano

Legislación y Jurisprudencia Relevante

El sexting, que implica el intercambio de contenido sexualmente explícito a través de dispositivos electrónicos, plantea importantes desafíos en cuanto al derecho al olvido en casos que involucran a menores de edad. Esta problemática es relevante tanto en Colombia como en otros países, ya que el sexting no consensuado puede tener consecuencias graves para los menores, especialmente cuando el contenido se difunde sin su consentimiento.

Aunque no existe una ley específica sobre el derecho al olvido en Colombia, ciertos aspectos relacionados están cubiertos por la legislación existente y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. La Ley Estatutaria 1581 de 2012 establece el régimen general de protección de datos personales, mientras que el Código de la Infancia y la Adolescencia aborda la protección de los derechos de los menores.

Bajo estos marcos legales, los menores de edad tienen derecho a la privacidad y a la protección de sus datos personales. Cuando un menor es afectado por sexting no consensuado, tiene el derecho de solicitar la eliminación y el bloqueo de los datos personales difundidos sin su consentimiento. Esto implica que los responsables de la difusión, compartición o almacenamiento del contenido deben eliminarlo de manera efectiva.

Es fundamental que los menores y sus familias estén informados sobre las medidas legales disponibles para abordar el sexting no consensuado. La fiscalía general de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) son algunas de las entidades encargadas de recibir denuncias y brindar apoyo a los menores afectados. Estas instituciones tienen la responsabilidad de investigar los casos reportados y tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de los menores.

Además de las acciones legales, es esencial promover la educación y la conciencia sobre el sexting responsable y los riesgos asociados. Los menores deben comprender los peligros potenciales del sexting y la importancia de obtener consentimiento antes de compartir cualquier contenido íntimo. También es fundamental fomentar la empatía y el respeto en las relaciones en línea, para evitar la difusión no consensuada de contenido y proteger la privacidad de los demás.

Es importante destacar que el marco legal y las políticas relacionadas con el sexting y el derecho al olvido pueden evolucionar con el tiempo. La tecnología avanza rápidamente y las leyes deben adaptarse para abordar los nuevos desafíos que surgen en el entorno digital. Por lo tanto, es

crucial mantenerse actualizado consultando fuentes confiables, como sitios web gubernamentales y organizaciones especializadas en la protección de los derechos de los menores.

En el marco de este estudio, el bloque constitucional juega un papel decisivo al brindar soporte jurídico a la protección de los menores frente al fenómeno de los mensajes sexuales. El bloque sigue un modelo jerárquico, comenzando por las normas supraconstitucionales que reconocen los derechos humanos y prevalecen en el ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo define el artículo 93 de la Constitución Política. El gobierno colombiano ha ratificado varios tratados internacionales que reflejan el compromiso de Colombia con los derechos humanos, particularmente los derechos de los niños. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por Colombia en 1991 Ley No. 12 (1991), destaca que todas las medidas adoptadas por instituciones estatales o privadas redundan principalmente en interés del niño. Bienestar, tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos.

Específicamente, el artículo 34 de la Convención obliga a los Estados miembros a proteger a los niños contra la incitación o coacción a participar en actividades sexuales ilícitas, la explotación en la prostitución u otras actividades sexuales ilícitas, así como la explotación en entretenimiento o material pornográfico. Se reconoce que el sexting puede conducir a la explotación mediante el uso de material pornográfico, lo que significa que los países deben tomar medidas para proteger los derechos de los menores. Además, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños con fines de pornografía, ratificado por la Ley núm. 765, define la pornografía infantil y establece medidas para combatirla.

La ley enfatiza que la pornografía infantil es cualquier representación de un niño participando en actos sexuales explícitos (ya sean reales o simulados) o representaciones de los genitales de un niño con fines principalmente sexuales. La protección constitucional de Colombia también se refleja en el artículo 42, que establece lineamientos para la educación de las familias con menores de edad, enfatizando la educación axiológica y moral y priorizando los derechos de la niñez y la adolescencia. El artículo 44 enfatiza el deber de ayudar y proteger a los niños y garantizar su desarrollo integral, mientras que el artículo 45 llama a todos los niveles de la sociedad y a las instituciones estatales a monitorear la protección, la educación y el progreso de los jóvenes. En resumen, el bloque constitucional proporciona el marco legal necesario para apoyar la

protección de los derechos de los menores contra el sexting, enfatizando la importancia de tomar en cuenta los intereses del niño y las obligaciones internacionales ratificadas por Colombia.

En conclusión, el derecho al olvido en casos de sexting con sujetos pasivos menores de edad es un tema complejo y delicado. Aunque no existe una ley específica al respecto en Colombia, los menores tienen derecho a la protección de sus datos personales y a la privacidad. Los marcos legales existentes y las instituciones pertinentes ofrecen mecanismos para abordar el sexting no consensuado y proteger los derechos de los menores. Sin embargo, es esencial promover la educación y la conciencia sobre el sexting responsable para prevenir situaciones no deseadas y promover un entorno en línea seguro para los menores.

Protección de datos personales

En Colombia la protección de datos personales está regulada por la Ley N° 1581 de 2012. Estos actos jurídicos determinan los principios y reglas del tratamiento de datos personales. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) emite lineamientos y resoluciones para interpretar y aplicar las leyes. Además, la práctica judicial, como la sentencia del Tribunal Constitucional T-307 de 2017, aborda cuestiones de protección de datos en el contexto de los derechos fundamentales.

Derechos humanos

La Constitución Política de Colombia de 1991 es la norma más alta que protege los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos. La Corte Constitucional juega un papel esencial en la interpretación y protección de los derechos humanos. Las penas, especialmente la tutela (T-), se refieren a casos específicos de violaciones de derechos fundamentales.

El derecho de Colombia al olvido deriva de la Ley no. 1581 y sus principios generales de protección de datos. La jurisprudencia representada por la Sentencia de la Corte Constitucional T-307 de 2017 destaca el delicado equilibrio entre el derecho al olvido y la libertad de expresión. Además de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual según el Código Civil colombiano también cubre la responsabilidad derivada de actos u omisiones que causan daño a otros. Casos específicos de tribunales colombianos brindan orientación sobre la aplicación de

esta responsabilidad. Sobre la Ley de Competencia N° 155 de 1959 establece las reglas para la protección de la competencia en Colombia, y tanto el Regulador de Industria y Comercio como los tribunales colombianos han emitido decisiones interpretando y aplicando esta ley. Es muy importante estar al tanto de los posibles cambios en la legislación y la jurisprudencia, ya que pueden cambiar con el tiempo. Para obtener la información más actualizada y precisa, se recomienda consultar fuentes oficiales como la Corte Constitucional, la Autoridad Reguladora de Industria y Comercio y sitios web como el Diario Oficial de Colombia.

Comparación con Marcos Legales Internacionales

En Colombia, la legislación busca asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales en varias áreas del derecho. En cuanto a la protección de datos personales, la Ley N° 1581 de 2012 establece regulaciones locales, mientras que a nivel internacional, el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la UE afecta las regulaciones a nivel mundial y establece lineamientos amplios de protección de datos. En el ámbito de los derechos humanos, la Constitución Política de Colombia de 1991 respeta los principios universales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y garantiza los derechos fundamentales.

El derecho de Colombia al olvido deriva de la Ley 1581 y de jurisprudencia, como la Sentencia T-307 de 2017, que refleja el impacto de la jurisprudencia del TJUE, que ha dado forma al debate global sobre este derecho. En cuanto al daño extracontractual en el Código Civil colombiano, existen principios similares en los ordenamientos jurídicos de otros países, lo que contribuye a un daño extracontractual global.

Ley colombiana N° 155 de 1959 establecen estándares de competencia. A nivel internacional, los países y regiones tienen leyes de competencia, mientras que la Organización Mundial del Comercio (OMC) se ocupa de cuestiones relacionadas con la competencia a nivel global. Colombia se esfuerza por armonizar sus leyes con los estándares internacionales y adaptar sus regulaciones para reflejar principios y prácticas globalmente aceptados. La interacción entre los marcos legales nacionales e internacionales es muy importante, especialmente en áreas como la protección de datos, donde las transferencias globales de información son comunes. Además, la jurisprudencia internacional a menudo influye en la interpretación de las leyes y principios de los tribunales colombianos.

Desafíos en la Implementación del Derecho al Olvido

En Colombia, la implementación del derecho al olvido enfrenta varios desafíos que reflejan la dificultad de equilibrar la protección de la privacidad con otros derechos fundamentales como la libertad de expresión. En primer lugar, las disposiciones poco claras pueden crear confusión en la aplicación del derecho al olvido. A pesar de la Ley No. 1581 de 2012 existencia y la jurisprudencia pertinente, todavía hay situaciones en las que la interpretación es contradictoria, lo que dificulta su implementación consistente.

Otro desafío importante es la tensión entre el derecho al olvido y la libertad de expresión. La jurisprudencia internacional, como la Corte Europea de Justicia, enfatiza la necesidad de equilibrar estos derechos. Sin embargo, en la práctica, determinar cuándo es razonable eliminar cierta información sin comprometer la libertad de expresión puede ser un proceso complejo y abierto a diferentes interpretaciones. Además, la aplicación efectiva del derecho al olvido requiere una supervisión adecuada por parte de la autoridad competente (en este caso, autoridades reguladoras industriales y comerciales) y recursos adecuados. Ser capaz de responder a las solicitudes de manera oportuna y garantizar el cumplimiento puede ser un desafío logístico, especialmente en un entorno digital dinámico. La globalización y la naturaleza transnacional de Internet también plantean desafíos para la implementación del derecho al olvido. Como la información fluye fácilmente a nivel internacional, la eficacia de la toma de decisiones local puede ser limitada, lo que subraya la necesidad de cooperación internacional y normas armonizadas. La implementación del derecho al olvido en Colombia enfrenta desafíos como la claridad legislativa, el equilibrio entre la libertad de expresión y el monitoreo y gestión global efectivo de la información en línea. Superar estos desafíos requiere un enfoque integral que tenga en cuenta aspectos legales y prácticos, prestando especial atención al desarrollo de la práctica judicial y la dinámica digital.

Además, la renuencia de algunas plataformas en línea y motores de búsqueda a atender las solicitudes de derecho al olvido puede crear problemas adicionales. Estos organismos a menudo apoyan la importancia del acceso a la información y la libertad de información como principios fundamentales de Internet. La aplicación efectiva del derecho al olvido requiere una estrecha cooperación entre los reguladores y las plataformas digitales, así como un marco regulatorio claro que aborde las preocupaciones de ambas partes.

Otro desafío relacionado es la conciencia pública sobre el derecho al olvido y cómo ejercerlo. Puede haber una falta general de comprensión sobre la posibilidad de solicitar la eliminación de datos personales individuales y los procedimientos relacionados. La educación pública y la difusión de información son esenciales para empoderar a las personas y garantizar que el derecho al olvido sea accesible y ejercido efectivamente por todos. Los avances en la jurisprudencia y en el ámbito internacional también pueden plantear desafíos continuos para la implementación del derecho al olvido en Colombia. La necesidad de adaptarse a las cambiantes interpretaciones judiciales y a las nuevas mejores prácticas en todo el mundo aumenta la complejidad del proceso. Por otro lado, abordar estos desafíos requiere un enfoque holístico que tenga en cuenta la mejora de las regulaciones, el fomento de la cooperación entre las partes interesadas, la conciencia pública y la adaptación continua a la dinámica del entorno digital. La implementación exitosa del derecho al olvido en Colombia dependerá de la capacidad del sistema judicial y de las autoridades pertinentes para responder de manera efectiva y justa a estos desafíos.

Sexting y Menores de Edad

En primer lugar, los problemas asociados al sexting, especialmente cuando se utiliza de forma inapropiada, comprometiéndolo la privacidad de quienes no dan su consentimiento a la distribución de material íntimo. Se destacó la vulnerabilidad de las víctimas y la importancia de una rápida regulación de las prácticas para proteger sus derechos fundamentales. En relación con el incidente y la naturaleza del sexting entre menores, el texto destaca las complejidades legales y éticas involucradas en estas situaciones. Se mencionó la confusión del aporte jurídico a nivel internacional y nacional, lo que demuestra la adecuación del ordenamiento jurídico a las realidades de las actividades sociales, especialmente entre los jóvenes. Las personas que mencionaron recibir y enviar material de sexting resaltaron varias implicaciones legales asociadas con este comportamiento, que son particularmente importantes para los menores.

Analizar los derechos fundamentales de las víctimas de sexting a la luz de la voluntariedad original de la producción y transmisión de material íntimo plantea preguntas clave. La evaluación de la voluntariedad de la adquisición y distribución material está directamente relacionada con la dinámica de las relaciones entre menores, donde la confianza y el consentimiento son esenciales.

La mención de la edad de los involucrados enfatiza la gravedad de los mensajes de texto pornográficos entre menores e indica que la creación y el intercambio de contenido sexual por parte de menores es un delito de pornografía infantil. Además, destaca la necesidad de abordar la relación causal entre la generación de mensajes de texto sexualmente explícitos y el daño psicológico causado, así como la importancia de considerar nuevas conductas virtuales que puedan vulnerar los derechos al honor y a la intimidad.

Una comprensión integral de las cuestiones legales y éticas que rodean el sexting, particularmente entre menores, abordando cuestiones como la voluntariedad, la identificación de los participantes, la edad de los participantes y la causa del daño psicológico. Estos elementos son esenciales para desarrollar un enfoque eficaz y sensible al abordar las situaciones de comunicación sexual de menores desde el punto de vista jurídico y de protección de derechos.

Intersección del Derecho al Olvido y Sexting con Menores

Implicaciones Legales y Ética

La convergencia del derecho al olvido y los mensajes de texto pornográficos entre menores tiene implicaciones legales y éticas complejas que requieren un análisis cuidadoso. El derecho al olvido le permite eliminar mensajes personales dañinos que se vuelven relevantes hasta mensajes de texto sexualmente explícitos que comparten contenido privado sin consentimiento. La edad de los participantes es crucial, ya que la capacidad legal para dar el consentimiento afecta a la aplicación de ambos conceptos.

Creación y Distribución de Contenido Privado: Voluntario y Consentimiento

Es muy importante valorar la voluntariedad de la creación y distribución de contenido pornográfico. Determinar si el material fue creado y compartido voluntariamente o bajo coacción es fundamental para comprender las implicaciones legales y éticas. La falta de consentimiento puede dar lugar a una grave violación de la privacidad y, por tanto, implicar el principio del derecho al olvido.

La creación y distribución de contenido privado, particularmente en el contexto del sexting, plantea importantes consideraciones éticas y legales en Colombia. Este análisis se centra en la voluntariedad y el consentimiento en textos pornográficos y examina cómo el marco legal colombiano aborda estos temas.

El sexting se define como el intercambio explícito de material sexual y requiere la participación de todas las partes involucradas. En Colombia, la voluntariedad y el consentimiento son elementos claves para evaluar la legalidad y moralidad de los textos pornográficos.

El derecho penal colombiano reconoce la importancia del consentimiento en casos que involucran actividad sexual. Pero cuando se trata de menores, la cuestión del consentimiento se complica. Una decisión reciente de la Corte Suprema de Apelación Penal enfatizó que el consentimiento de un menor no excluye la responsabilidad de un adulto por la actividad sexual, incluido el envío de mensajes de texto sexuales. La decisión fortalece la protección de los menores en situaciones de contacto sexual y enfatiza la necesidad de obtener el consentimiento válido y

legal de todas las partes involucradas. El derecho al olvido, sustentado en la Ley 1581, brinda a los individuos un marco legal para solicitar la eliminación de información personal dañina o innecesaria. Este derecho es especialmente importante en el caso de mensajes de texto de carácter sexual, en los que la parte implicada quiere eliminar el contenido compartido.

El consentimiento y el consentimiento en el sexting también deben considerarse desde una perspectiva ética y educativa. Es necesario crear conciencia sobre los riesgos asociados con el intercambio de material sexualmente explícito y fomentar prácticas seguras y consensuales. Dada la vulnerabilidad de los menores a los textos sexualmente explícitos, las consideraciones éticas deben centrarse en proteger su integridad y sus derechos. El propósito de la educación debe ser tal que los jóvenes puedan tomar decisiones informadas y con consentimiento.

Delitos de Pornografía Infantil y Legislación Especial

Esta intersección también enfrenta las complejidades de los delitos de pornografía infantil, ya que crear y distribuir material sexualmente explícito con menores puede ser un delito. Esto requiere una consideración cuidadosa de la legislación específica sobre la protección de menores y de medidas legales contra quienes participan en sexting.

Lesiones psíquicas y derechos fundamentales

La relación causal entre la generación de textos pornográficos y el daño psicológico es un factor clave. La protección de derechos fundamentales como la intimidad y el honor pasa a ser central a la hora de valorar las consecuencias para los menores implicados. Las consideraciones éticas y legales deben abordar cómo mitigar y compensar este daño.

Responsabilidades y enfoques educativos de las plataformas digitales

Las plataformas digitales desempeñan un papel crucial en la distribución y almacenamiento de contenidos. Una consideración clave es la responsabilidad ética y legal de estas plataformas al atender consultas relacionadas con el derecho al olvido y textos pornográficos. Al mismo tiempo, se vuelven esenciales enfoques de educación y prevención, creando conciencia sobre los riesgos

del sexting y promoviendo prácticas digitales seguras desde una edad temprana. En resumen, la intersección entre el derecho al olvido y la pornografía infantil requiere un enfoque equilibrado que proteja los derechos de los menores, considere las complejidades legales y éticas y promueva una cultura digital segura a través de la educación y la prevención.

El derecho al olvido y el derecho a sextear con menores en Colombia: un análisis jurídico

1. Normas relevantes:

En Colombia, el derecho al olvido está legalmente respaldado en la Ley no. 1581, que define los principios generales de protección de datos personales. La legislación proporciona un marco legal para que las personas soliciten la eliminación de información personal que pueda ser dañina o innecesaria. En el contexto del sexting, donde se comparte contenido íntimo sin consentimiento, la aplicación de estas reglas se vuelve particularmente importante ya que están diseñadas para proteger la privacidad de los involucrados. El Código Penal de Colombia, por otro lado, aborda cuestiones legales relacionadas con textos pornográficos, especialmente cuando se trata de menores de edad. La legislación define la conducta ilegal y establece sanciones apropiadas, reconociendo la necesidad de proteger a los menores en situaciones que involucran la creación y distribución de material sexual.

2. Casos y sentencias relacionados con Colombia:

La sentencia T-307 de la Corte Constitucional de 2017 es un precedente importante en la intersección entre el derecho al olvido y la libertad de expresión. Este contexto aborda el delicado equilibrio entre privacidad y libertad de expresión en el entorno digital. La jurisprudencia resultante de este caso ha establecido lineamientos para la evaluación de situaciones similares, que aclaran la aplicación de estos principios en casos específicos. Además de sentencias judiciales específicas, los tribunales colombianos también han recibido casos sobre violaciones a la privacidad y los derechos de menores en mensajes de texto sexuales. Estos casos ayudan a dar forma a la jurisprudencia que aborda cuestiones legales específicas relacionadas con el sexting y la protección de menores en línea.

La Corte Suprema de Apelaciones en lo Penal de Colombia dictaminó recientemente que el envío de imágenes o mensajes de texto sexualmente explícitos a través de Internet, conocido como sexting, es un delito cuando se trata de niños, niñas y adolescentes. La medida se anunció a raíz de un caso concreto en el que un hombre de 23 años fue absuelto tras insistir en que a su prima de 12 años le enviaran fotos íntimas a través de WhatsApp. El tribunal dictaminó que el

consentimiento de un niño o una niña menor de 14 años no excluye la responsabilidad de una persona que solicita actividad sexual, incluido el envío de mensajes de texto sexuales, ya que el consentimiento no es válido. Se enfatizó que la naturaleza de la actividad sexual ofensiva no depende de la reacción de la víctima, especialmente cuando se trata de menores de edad. El caso particular que desató la disputa legal involucró a un hombre de 23 años que solicitó fotografías íntimas de su prima de 12 años. El tribunal decidió anular la sentencia en segunda instancia y condenar al hombre por haber mantenido relaciones sexuales con una menor de catorce años, aunque había sido absuelto según el marco legal anterior. La sentencia fue revisada luego de que la fiscalía general presentara argumentos que fueron aceptados por el Tribunal Superior. (Munefvar, 2023)

La Corte Suprema enfatizó que permitir que un niño o adolescente realice actividades sexuales o persuadirlo a hacerlo, independientemente del conocimiento o experiencia del menor en esta materia, es una violación de sus derechos. También se enfatizó que, aunque el menor no hubiera cumplido el acto sexual que se le provocó, el delito aún existía porque estaba en juego la integridad y el deseo sexual del menor. Este fallo de la Corte Suprema subraya la importancia de proteger a los menores en textos sexualmente explícitos y fortalece la responsabilidad legal de los adultos que intentan contactar a menores para obtener material sexualmente explícito sin consentimiento. La sentencia también enfatiza la necesidad de una legislación y políticas públicas efectivas para abordar los delitos sexuales en línea y proteger la integridad de los menores en el entorno digital.

En la sentencia de 46 páginas, el Tribunal Supremo decidió anular la sentencia de segunda instancia y condenó al hombre por "relaciones sexuales con una menor de 14 años". En este caso, el tribunal determinó que se comete un delito cuando se solicita o anima a un menor de 14 años a participar en actividades sexuales, incluso a través de mensajes de texto de naturaleza sexual. En concreto, el tribunal dictaminó que la primera sentencia del hombre interpretó erróneamente el artículo 209 del Código Penal, que establece que quien mantenga relaciones sexuales con una persona menor de catorce años deberá ser condenado a entre nueve y trece años de prisión. Por lo tanto, el tribunal anuló la decisión de segunda instancia de la Corte Suprema de Bogotá, que consideró que el comportamiento del hombre no podía ser considerado un delito según el Código Penal, y por lo tanto lo absolvió y lo condenó a nueve años de prisión. La sentencia fue revisada después de que el Tribunal Superior aceptara los argumentos del fiscal general.

El fallo judicial también explicó que el efecto de la práctica en niños y jóvenes menores de 14 años es presuntivo y por tanto no existe prueba en contrario. Manifestó además que el consentimiento de un niño, niña o joven menor de 14 años no exime a nadie de responsabilidad por actos que afecten su integridad y formación sexual por ser considerado inválido. El tribunal consideró que tales delitos no requieren que la comisión de estos actos sea calificada como tal. Basta exhibir una conducta provocativa o incitadora que sea adecuada, suficiente y suficiente para poner en peligro la integridad y formación sexual de niños y niñas. En este sentido, la sentencia refuerza la postura del Tribunal Supremo sobre la protección de la integridad de los menores en casos relacionados con conductas sexuales, incluido el sexting. (Diario El Tiempo, 2023)

3. Opiniones de expertos y organizaciones de protección infantil:

Como organismo de control de las cuestiones de privacidad y protección de datos, la Administración de Industria y Comercio ofrece valiosas perspectivas sobre la aplicación del derecho al olvido y la regulación de los mensajes de texto pornográficos. Además, organizaciones de derechos humanos y de niños han emitido informes y recomendaciones que respaldan la necesidad de medidas más estrictas para proteger a los menores en el entorno digital.

Se propone un conjunto de condiciones para crear un entorno propicio para que niñas, niños y jóvenes sean defensores de derechos humanos. Se destacó la importancia de tratar a los jóvenes como iguales, sin discriminación y darles la oportunidad de expresar sus opiniones y ser tomados en serio. Además, se enfatiza la necesidad de que los adultos respondan a las inquietudes expresadas por los jóvenes. Es importante que los jóvenes tengan derecho a construir comunidades que apoyen sus objetivos, tengan acceso seguro a la educación, la privacidad y la identidad y nacionalidad. Además, se enfatizó la importancia de no sucumbir al terror o al castigo por el trabajo de los defensores de derechos humanos. En cuanto a la participación de los niños en la toma de decisiones, se recomendó crear una herramienta virtual que tenga en cuenta los mecanismos de la ONU para amplificar las voces de los niños. También es necesario informar a los niños sobre sus derechos, fomentar el debate y permitirles participar en los procesos de toma de decisiones.

El análisis arroja luz sobre los problemas de seguridad en línea y destaca la importancia de que los gobiernos apliquen leyes estrictas para combatir el delito cibernético y garantizar un entorno en línea seguro. Además, se recomienda fortalecer la educación, actualizar los materiales

curriculares y capacitar a los docentes para abordar temas relevantes para los niños. Discutiendo aspectos clave para crear un entorno propicio para los jóvenes defensores de derechos humanos, enfatizando la necesidad de igualdad, participación, educación y seguridad en todos los ámbitos de sus vidas.

4. Desafíos y consideraciones especiales

El rápido desarrollo de la tecnología y la diversidad de casos de mensajes de texto sexuales requieren que las regulaciones y los mecanismos de aplicación se adapten constantemente. Es necesario implementar protocolos claros para abordar las complejidades del sexting, especialmente cuando se trata de menores. Desde la aparición de las tecnologías de la información y las comunicaciones, su implementación ha servido para diversos fines y ha traído resultados valiosos en el campo de la educación. Sin embargo, el impacto positivo de estas herramientas no se limita al proceso de aprendizaje, sino también a los cambios que pueden provocar al facilitar la adquisición y difusión de información. El entorno digital ha introducido en la práctica nuevos fenómenos, entre ellos el sexting, que serán explorados en este estudio utilizando estrategias de comprensión educativa adaptadas a las particularidades del contexto educativo y divididas en cuatro unidades temáticas.

La primera unidad titulada "Navego en las redes sociales de forma segura" explica el concepto de las redes sociales como espacios virtuales con diferentes usos. Según Bernal & Angulo (2013), estos servicios en línea son proporcionados por empresas de tecnología que permiten a los usuarios crear archivos públicos o privados, compartir contenidos y comunicarse con otros usuarios. A pesar de las ventajas de estas plataformas, como la demanda y la comunicación efectiva, Flores (2011) enfatiza que su uso puede tener consecuencias negativas y enfatiza la importancia de advertir sobre sus riesgos. Las redes sociales ofrecen diferentes servicios y funciones, como chats, foros, noticias y blogs, que se pueden clasificar según el tipo de relación (personas o contenidos), según la Junta de Castilla y León (2014). Flores (2011) señaló que estas plataformas presentan desafíos importantes en la protección de la privacidad y la convivencia de los jóvenes, destacando que, al elegir participar en estas plataformas, es importante que los estudiantes comprendan y tengan en cuenta los términos y condiciones de cada red social. En este

contexto, la protección de los menores en las redes sociales se rige por políticas que prohíben la distribución de contenidos sexuales o pornográficos y el uso de lenguaje violento (Unicef, 2016). Flores (2011) proporciona parámetros básicos para abordar los riesgos del uso de estas plataformas, incluyendo verificar las políticas de privacidad, limitar la información personal, seleccionar cuidadosamente los contactos y ajustar los niveles de privacidad. En resumen, el acceso a las redes sociales en las instituciones educativas requiere una comprensión profunda de sus dinámicas, reglas y riesgos, enfatizando la importancia de una comprensión efectiva para promover el uso seguro y responsable de estas plataformas en el entorno escolar.

5. Equilibrio entre protección de menores y libertad de expresión:

La jurisprudencia nacional e internacional puede servir como guía para intentar equilibrar la protección de los menores con la libertad de expresión. El desafío es determinar cuándo es necesario intervenir para proteger los derechos de los menores sin comprometer la libertad de expresión. Los casos especiales proporcionan un contexto valioso para evaluar este delicado equilibrio. El equilibrio entre la protección de los menores y la libertad de expresión es un gran desafío en el contexto de la educación y, por tanto, en la aplicación de estrategias didácticas. Las tecnologías de la información y la comunicación están cada vez más integradas en la enseñanza y el aprendizaje, y es necesario considerar cuidadosamente los riesgos asociados a ellas (por ejemplo, los textos pornográficos) al mismo tiempo que se promueve la libertad de expresión y el intercambio de ideas. Desde una perspectiva de protección infantil, el uso de redes sociales y otras plataformas digitales plantea una serie de cuestiones relacionadas con la privacidad y la convivencia de los jóvenes. La política de protección de las redes sociales prohíbe la distribución de material sexual o pornográfico, así como el uso de lenguaje violento que incite al odio o la falta de respeto (Unicef, 2016). Como se recoge en la estrategia educativa, la sensibilización sobre estos riesgos se convierte en un factor importante para promover el equilibrio entre el acceso a la información y la seguridad de los menores.

Al mismo tiempo, la libertad de expresión y el intercambio de información son aspectos esenciales del proceso educativo. El método de aprendizaje cognitivo activo utilizado en este contexto no sólo obliga a los estudiantes a adquirir conocimientos, sino que también construye gradualmente conocimientos para facilitar el proceso interactivo entre profesores y estudiantes.

Este enfoque significa un enfoque orientado a la materia que promueve la independencia y la dedicación de los estudiantes, que son aspectos clave de su desarrollo personal y profesional. El desafío es encontrar un equilibrio que nos permita aprovechar los beneficios educativos de las TIC minimizando los riesgos asociados, especialmente los asociados al sexting de mensajes de texto. El uso de estrategias de instrucción que enfatizan el uso responsable de las redes sociales y la protección de la privacidad puede ayudar a lograr este equilibrio y proporcionar un entorno educativo seguro y de apoyo para el desarrollo integral de los estudiantes.

6. Privacidad digital y derechos de los menores:

En el caso de los mensajes de texto pornográficos, la privacidad digital de los menores se ve seriamente afectada. La Convención sobre los Derechos del Niño es una normativa internacional que enfatiza la importancia de proteger a los menores en el entorno digital. La aplicación de estos principios en el derecho colombiano refleja la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los menores en línea. El artículo destaca la importancia y prioridades del gobierno nacional colombiano en la protección de niñas, niños y jóvenes en línea. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), publicado el 31 de octubre de 2019, destacó el trabajo de la Dirección de Supervisión y Control del MinTIC para verificar si los proveedores de servicios de red cumplen con sus obligaciones para evitar amenazas a derechos constitucionales en línea. Este grupo, especialmente cuando se trata de libertad e integridad sexuales. El artículo menciona que el MinTIC ha tomado medidas de control contra las prohibiciones y obligaciones de los proveedores, administradores y usuarios de redes y servicios móviles globales.

Destaca los riesgos que representan las niñas, los niños y los jóvenes en línea, ya que los perpetradores utilizan la plataforma para acosar a las víctimas o participar en actividades ilegales que amenazan su integridad. En este contexto, la Dirección de Supervisión y Control del MinTIC se compromete a abordar este tema como una medida positiva en la lucha contra la impunidad. Según la Ley 679 de 2001 y sus decretos reglamentarios, los proveedores de servicios de Internet intervienen para garantizar el acceso a la socialización y a los controles de cumplimiento, incluido el bloqueo de páginas web que contienen contenido pornográfico. En particular, en los últimos

cuatro años se han impuesto más de 127 multas a proveedores de servicios de Internet en todo el país por violaciones de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la norma. Gloria Calderón, directora de supervisión y control de la unidad, enfatizó que el abuso a niños y jóvenes no será tolerado y que los proveedores de servicios que no participen en el combate a la difusión de dichos contenidos pueden enfrentar graves sanciones económicas. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2019)

Calderón enfatizó el compromiso del Gobierno nacional con la protección de los menores y afirmó que no escatimará esfuerzos para implementar y monitorear los mecanismos necesarios para prevenir y sancionar la explotación y abuso sexual de menores. También anima a los padres a asumir el papel de filtrar el contenido que consumen sus hijos. Además, se brinda información sobre la iniciativa “En TIC Yo Confío”, a través de la cual MinTIC promueve la concientización sobre el uso responsable y seguro de las TIC entre más de 841.000 niñas, niños y adolescentes. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, s.f) Sin embargo, alentamos a las familias, las instituciones educativas y el sector privado a denunciar sitios web o aplicaciones que violen los derechos y la integridad de estos ciudadanos. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2019)

7. Desafíos técnicos y de implementación:

Los desafíos técnicos para la aplicación del derecho al olvido y la regulación de los mensajes de texto pornográficos incluyen la rápida proliferación de contenidos en línea y la naturaleza transfronteriza de las plataformas digitales. La implementación efectiva de las reglas requiere una adaptación continua a las complejidades técnicas y garantizar una respuesta efectiva a situaciones específicas de sexting. Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia (2012), el acoso se define como una forma de acoso y violencia contra niños y jóvenes, cuando un adulto establece una relación con un niño a través de un chat en línea, haciéndose pasar por el mismo niño. Edad para ganarse su confianza. Luego, el perpetrador intentó abusar sexualmente del menor. Este proceso amenaza la integridad sexual de los menores, ya que los pedófilos aprovechan la situación para enviar imágenes sexuales y alentar a sus víctimas a comportarse de manera similar, creando un ciclo peligroso.

En cuanto al ciberbullying, Baisley lo propuso por primera vez en 2005 basándose en Enríquez Villota y Garzón Velásquez, (2015), que se refiere al uso de la tecnología para realizar comportamientos intencionales, repetitivos y hostiles para dañar a otros. El Diccionario Oxford (2014) define el ciberacoso como el uso de comunicaciones electrónicas para intimidar a otros, normalmente mediante el envío de amenazas o amenazas.

El discurso de Enríquez Villota y Garzón Velásquez, (2015) en el XI Congreso Nacional de Investigación Educativa enfatizó que el objetivo principal del ciberbullying es provocar acoso psicológico entre iguales, involucrando a menores de ambos lados. Esto ocurre cuando menores torturan, amenazan, acosan, humillan o molestan a otros utilizando Internet, teléfonos móviles, consolas de juegos u otras tecnologías de procesamiento remoto de información.

Willard (2007), citado por Del Siegle (2010), describe el ciberacoso como el trato cruel hacia otros mediante el envío o publicación de material dañino u otras formas de agresión social a través de Internet u otras tecnologías digitales. Del Siegle (2010) identificó al menos ocho tipos de ciberacoso, entre ellos la incitación (peleas en línea con lenguaje vulgar), el acoso (envío repetido de mensajes desagradables y ofensivos), la difamación (difundir rumores para dañar la reputación), la suplantación (suplantar a otro, lo que provoca daño).), salida (compartir secretos o mensajes vergonzosos), ostracismo (excluir deliberada y cruelmente a una persona de un grupo en línea) y ciberacoso (acoso repetido e intenso, que incluye amenazas o inducción de miedo grave). Estas formas de ciberbullying suponen una grave amenaza para la seguridad y el bienestar emocional de los menores en el entorno digital.

Conclusiones

Un análisis exhaustivo de la intersección entre el derecho al olvido, la pornografía infantil y la protección infantil en Colombia destaca varios puntos clave. La causalidad entre la producción de textos pornográficos y el daño psicológico se considera un factor clave. A la hora de evaluar las consecuencias para los menores implicados, la protección de derechos fundamentales como la intimidad y la dignidad pasa a ser central. Las consideraciones éticas y jurídicas deben abordar cómo mitigar y compensar ese daño. Las plataformas digitales desempeñan un papel crucial en la distribución y almacenamiento de contenidos. La responsabilidad ética y jurídica de estas plataformas queda clara cuando se tratan cuestiones relacionadas con el derecho al olvido y los textos pornográficos. Además, se destaca la importancia de un enfoque de educación y prevención que concientice sobre los riesgos del sexting y promueva prácticas digitales seguras desde edades tempranas.

En el contexto jurídico colombiano se identificaron las disposiciones relevantes que sustentan el derecho al olvido, en particular la Ley 1581, que establece los principios generales de protección de datos personales. El Código Penal también aborda cuestiones jurídicas relacionadas con los textos pornográficos, especialmente cuando se trata de menores de edad. Casos y decisiones como el T-307 de la Corte Constitucional de 2017 sientan importantes precedentes que marcan el equilibrio entre el derecho al olvido y la libertad de expresión. Un fallo reciente de la Corte Suprema de Apelaciones ha fortalecido la protección de los menores en situaciones de sexting y enfatiza que el consentimiento de un menor no excluye la responsabilidad de la solicitud de sexo por parte de un adulto, incluso si se hace a través de un mensaje de texto. Esto pone de relieve la necesidad de una legislación eficaz para combatir los delitos sexuales en línea y proteger la integridad de los menores en el entorno digital. Las opiniones de expertos y grupos de protección infantil respaldan la necesidad de medidas más estrictas para proteger a los menores en línea. Se destacó la importancia de tratar a los jóvenes con igualdad, dándoles la oportunidad de expresar sus opiniones y garantizando la protección de sus derechos fundamentales. Colombia, donde se cruzan el derecho al olvido, la determinación de género de los menores y la protección infantil, requiere un enfoque equilibrado que proteja los derechos de los menores, tenga en cuenta las complejidades legales y éticas y promueva la seguridad a través de la educación y la prevención de la cultura digital.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Unicef. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia [CPC]. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Bernal, C., & Angulo, F. (2013). Interacciones de los jóvenes andaluces en las redes sociales. *Dossier*, 40(20), 25-30. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.3916/C40-2013-02-02>
- Cabezas Moyano, A., Fabregas Ruiz, C., Moreno Garrido, I., & Orzáez Fernández, J. M. (2006). *Guía práctica sobre la incapacidad judicial y otras actuaciones en beneficio de las personas con discapacidad* (4a ed.). Fundación Jiennense de Tutela. <https://consaludmental.org/publicaciones/Guia-incapacidad-judicial-discapacidad.pdf>
- Child Human Rights Defenders. (s.f). *Las opiniones, perspectivas y recomendaciones de niñas, niños y adolescentes alrededor del mundo*. Child Rights Connect. https://www.childrightsconnect.org/wp-content/uploads/2018/09/DGD-REPORT_WEB_es_def_web.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (24 de diciembre de 1959). Ley 155 de 1959. *Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre practicas comerciales restrictivas*. Diario oficial No.30.138. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1652186>
- Congreso de la República de Colombia. (22 de enero de 1991). Ley 12 de 1991. *Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989*. Diario Oficial No.39.640. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10579>
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Código Penal*. Diario Oficial No. 44.09. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la República de Colombia. (3 de agosto de 2001). Ley 679 de 2001. *Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución*. Diario

- Oficial No. 44.509.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0679_2001.html
- Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Ley 1098 de 2006. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial No. 46.446.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- Congreso de la República de Colombia. (10 de julio de 2007). Ley 1146 de 2007. *Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente*. Diario Oficial No. 46.685.
http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1146_2007.html
- Congreso de la República de Colombia. (17 de octubre de 2012). Ley Estatutaria 1581 de 2012. *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*.
 Diario Oficial No. 48.587.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html
- Congreso de la República de Colombia. (15 de marzo de 2013). Ley 1620 de 2013. *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Diario Oficial No. 48.733.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html
- Corte Constitucional de Colombia. (18 de agosto de 2010). Sentencia C-640. *Magistrado ponente: ;auricio Gonzále Cuervo*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-640-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (29 de marzo de 2012). Sentencia T-260. *Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-260-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (9 de mayo de 2017). Sentencia T-307. *Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-307-17.htm>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (23 de mayo de 2012). Proceso N° 38840. *Magistrado Ponente: José Luis Barceló Camacho*. Sala de Casación Penal.
<https://vlex.com.co/vid/552615358>

- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (29 de julio de 2015). Providencia SP 9792-2015. *Magistrada ponente: Patricia Salazar Cuéllar*. Sala de Casación Penal. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scp_sp9792-2015\(42307\)_2015.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scp_sp9792-2015(42307)_2015.htm)
- Costa, J. M. (10 de julio de 2010). Sexting, el fenómeno de los adolescentes que se exhiben online. *La Nación*. <https://dad.uncuyo.edu.ar/upload/sexting1.pdf>
- Council of Europe. (23 de noviembre de 2001). Details of Treaty No.185. *Convention on Cybercrime (ETS No. 185)*. <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=treaty-detail&treatynum=185>
- Diario El País. (1 de octubre de 2008). Ciberpederastia. *Editorial*. https://elpais.com/diario/2008/10/02/opinion/1222898402_850215.html
- Diario El Tiempo. (28 de septiembre de 2023). Corte considera que el 'sexting' con menor de 14 años es un delito sexual abusivo. *Redacción justicia*. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-suprema-considera-que-el-sexting-con-menor-de-14-anos-es-un-delito-sexual-abusivo-810554>
- Döring, N. (2014). Consensual sexting among adolescents: Risk prevention through abstinence education or safer sexting? *Journal Psychosocial research on cyberspace Cyberpsychology*, 8(1), 1-15. <https://doi.org/https://doi.org/10.5817/CP2014-1-9>
- Enríquez Villota, M. F., & Garzón Velásquez, F. (2015). El acoso escolar. *Saber, Ciencia*, 10(1), 219-233. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5329121.pdf>
- Escobar, N. (24 de septiembre de 2013). *Psicología forense: Pedofilia pederastia*. nubiapsicologiaforense.blogspot.com: <https://nubiapsicologiaforense.blogspot.com/2013/09/pedofiliay-pederastia.html>
- Flores, J. (24 de febrero de 2011). Factores que empujan a los adolescentes a practicar «sexting». Pantallas Amigas. sexting.wordpress.com: <https://sexting.wordpress.com/2011/02/24/factores-que-empujan-a-los-adolescentes-a-practicar-%C2%ABsexting%C2%BB/>
- Frances, A., Pincus, H., First, M., & Widiger, T. (1995). *DSM-IV guidebook*. American Psychiatric Association.
- Gil Antón, A. M. (2013). La privacidad del menor en internet. *R.E.D.S(3)*, 60-96. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4764226.pdf>

- González, S. (2013). *Artículo de Opinión: Sexting. Análisis y consecuencias legales*. Legis. http://www.legis.com.mx/BancoConocimiento/A/articulos_de_opinion_-_sexting/articulos_de_opinion_-_sexting.asp?Miga=1&CodSeccion=25
- Gutiérrez Rincón, M. L., & Niño Cortés, Á. M. (2015). ¿Cuáles son las características del Sexting de conformidad al código penal colombiano? [*Artículo académico, Universidad La Gran Colombia*]. *Repositorio Institucional*. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5271/Sexting_c%c3%b3digo_penal_colombiano.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (17 de septiembre de 2009). *Tratados y convenios internacionales en materia de la niñez y de familia. Manual para la ejecución y tratados*.
- Jefatura del Estado, España. (24 de noviembre de 1995). Ley Orgánica 10 dev 1995. *Código Penal. Título X Delitos contra la Intimidación, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio*. BOE-A-1995-25444.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (31 de octubre de 2019). *La protección de nuestras niñas, niños y adolescentes en Internet, una prioridad del Gobierno nacional*. [mintic.gov.co: https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/106969:La-proteccion-de-nuestras-ninas-ninos-y-adolescentes-en-Internet-una-prioridad-del-Gobierno-nacional](https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/106969:La-proteccion-de-nuestras-ninas-ninos-y-adolescentes-en-Internet-una-prioridad-del-Gobierno-nacional)
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (s.f). *En TIC Confío*. [mintic.gov.co: https://mintic.gov.co/portal/inicio/Atencion-y-Servicio-a-la-Ciudadania/Preguntas-frecuentes/15261:En-TIC-Confio#:~:text=Este%20programa%20busca%20ayudar%20a%20la%20ciudadania%20a%20sexual%20de%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes](https://mintic.gov.co/portal/inicio/Atencion-y-Servicio-a-la-Ciudadania/Preguntas-frecuentes/15261:En-TIC-Confio#:~:text=Este%20programa%20busca%20ayudar%20a%20la%20ciudadania%20a%20sexual%20de%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes)
- Moltó, I. (1 de noviembre de 2012). *El derecho al olvido digital de la concejala Olvido Hormigos*. [derechoalolvido.eu: http://www.derechoalolvido.eu/el-derecho-al-olvido-digital-de-la-concejala-olvido-hormigos/](http://www.derechoalolvido.eu/el-derecho-al-olvido-digital-de-la-concejala-olvido-hormigos/)
- Munefvar, T. (1 de octubre de 2023). Corte Suprema determinó que el sexting con menores de edad es un delito sexual abusivo. *Infobae*. <https://www.infobae.com/colombia/2023/10/01/corte-suprema-determino-que-el-sexting-con-menores-de-edad-es-un-delito-sexual-abusivo/>

Oxford Dictionaries. (15 de agosto de 2014). *Definición de ciberacoso*.
<http://www.oxforddictionaries.com/es/definicion/ingles/cyberbullying>

Siegle, D. (2010). Cyberbullying and Sexting: Technology Abuses of the 21st Century. *Gifted Child Today*, 33(2), 14-65. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/107621751003300206>